



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	
Nº Expediente	P.O.42.22
Título del expediente	Asistencia Técnica para estudio de viabilidad para segregar tráficos de embarcaciones de recreo y embarcaciones comerciales en los puertos de Eivissa y la Savina
Tipo de procedimiento	Abierto Simplificado
Tipo de contrato	Servicio
Normativa de aplicación	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
Forma de adjudicación	Pluralidad de criterios
Presupuesto base de licitación sin IVA	204.139,96 €
Presupuesto base de licitación con IVA	247.009,35 €
Valor estimado del contrato	204.139,96 €
Importe adjudicado sin IVA	179.439,00 €
Importe adjudicado con IVA	217.121,19 €
Plazo de ejecución	setenta y cinco (75) días
Prórrogas	No procede

Visto el expediente arriba mencionado, vista el Acta de la Mesa de Contratación en sesión de 25 de septiembre de 2023, en la que se formuló propuesta de adjudicación de dicho contrato, estimando la misma correcta, y aportada toda la documentación, este Órgano de Contratación de la Autoridad Portuaria de Baleares en virtud de la Resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares de delegación de competencias en materia de contratación, BOE N°150 de fecha 27 de mayo de 2020.

RESUELVE:

- 1.- Aceptar la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, formulada en fecha 25 de septiembre de 2023.
- 2.- Adjudicar, por resultar la oferta de mejor calidad-precio, a la empresa MC VALNERA, S.L., con NIF nº B39712864, el contrato de servicio de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA SEGREGAR TRÁFICOS DE EMBARCACIONES DE RECREO Y EMBARCACIONES COMERCIALES EN LOS PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA” por la cantidad de ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve euros



Autoritat Portuària de Balears

(179.439,00 €), IVA excluido, por un plazo de entrega de setenta y cinco (75) días, de acuerdo con la oferta presentada.

3.- Notificar esta resolución a la empresa UTE APORTA-SIPORT21 como consecuencia de NO haber resultado adjudicataria del contrato por no resultar su propuesta calidad-precio la mejor.

Contra la presente resolución y con anterioridad a la interposición recurso contencioso administrativo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales adscrito al Ministerio de Hacienda Función Pública, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la adjudicación del contrato de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra la misma.

El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano la resolución del recurso.

Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

La formalización, regulada en el art. 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El Órgano de Contratación,

Firmado digitalmente*

**La fecha válida será la de la firma electrónica de la Resolución.*